



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTA N°185- En la ciudad de Montevideo, el veintidos de marzo de dos mil siete, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Emilio Susena por la Auditoría Registral el Esc. José Santos y por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar, al Esc. Carlos Milano del Registro Nacional de Automotores y a la Esc. Mariella Prato del Registro de la Propiedad de Canelones.

12/2007. Oposición a la calificación Registral en la inscripción de un embargo de automotor (Exp. 38/07). La Comisión considera que: a) del punto de vista sustancial aplicando la resolución 28/2003 correspondería levantar las observaciones y proceder a la inscripción definitiva del embargo específico ingresado con el No.297 Fo. 1218 Lo. 3 To. 5 el 15 de setiembre de 2006. En efecto, la resolución citada establece: "cuando el bien careciera de antecedentes registrales, los referidos actos se inscribirán pero no será necesario el contralor del tracto sucesivo de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del art.57 de la ley 16.871 y 380.1 del Código General de Proceso". Por otra parte lo que establece el inciso 2° de dicha resolución es un mero criterio de distribución de competencia y es a esos efectos que se exige la documentación a que se refiere la parte final de dicho artículo 2°. b) desde el punto de vista

formal, si bien la legitimación del impugnante de la inscripción provisoria no resulta acreditada del expediente, también es cierto que el Registro no siguió el procedimiento establecido en el art.24 del Decreto 500/91 de 27 de setiembre de 1991. En consecuencia para subsanar la omisión padecida correspondería ahora otorgarle el plazo previsto reglamentariamente (10 días hábiles) a efectos de que el interesado tenga oportunidad de acreditar la legitimación. APROBADO POR UNANIMIDAD.

Se retira de Sala el Esc.Carlos Milano e ingresa la Esc. Graciela Sacchi.

13/2007. Oposición a la calificación Registral, en la inscripción de un oficio de cancelación de dos rescisiones de promesa (Exp.39/07). La Comisión por unanimidad comparte las conclusiones a que arriba el Registrador en los ordinales 1 a 3, por lo cual deberá procederse a la cancelación de la inscripción No. 2116 Fo. 2703 Lo. 10 del 28 de junio de 1994 (rescisión de compraventa), que fue lo único que ordenó el Juez en el Oficio 1728/2006. En cuanto a la cancelación del embargo sólo procederá mediante orden judicial. Respecto a lo establecido por el Registrador en el ordinal 4, en el sentido de darse noticia al Banco Central del Uruguay, la Comisión está dividida en su opinión: En mayoría se considera que no corresponde dar noticia en cuanto el mismo no resulta directamente afectado en la medida de que el embargo se mantiene vigente. Por la minoría se entiende que debe darse



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

noticia al Banco Central ya que su derecho registrado si bien se mantiene vigente, afecta a un inmueble cuyo titular a la fecha no sería el deudor del Banco.

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

*[Handwritten signatures and a large arrow pointing from the top signature towards the bottom right signature.]*



THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS

ADVISE THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS OF THE  
ISSUE OF PATENTS OR APPLICATIONS FOR PATENTS  
IN CONNECTION WITH THE ABOVE MENTIONED PROJECTS  
AND OF ANY OTHER MATTER WHICH MAY AFFECT THE  
INTERESTS OF THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS.

*[Handwritten signature and text, mostly illegible]*

